



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 2016-17-01-006-P00 - 0 2 0 1 2

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONVALIDACIÓN DE REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, viernes veinte y dos (22) de abril del año dos mil diez y seis (2016), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, Fausto Pacífico Moncayo Montalvo, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA., según se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

6

certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fueron en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción; amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de convalidación de reforma y codificación de estatuto social de la compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Fausto Pacífico Moncayo Montalvo, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA.**, según se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Dos.Uno.- La compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA.** se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres ante el Doctor Adolfo Benítez Pozo, Notario Décimo Noveno del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- Dos.Dos.- La Junta General Universal Extraordinaria de Socios llevada a cabo el once de julio del dos mil catorce resolvió aprobar la reforma y codificación del estatuto social de la compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA.**, en los términos constantes en dicha acta.- Dos.Tres.- Esta reforma y codificación del estatuto social fue elevada a escritura pública el veintitrés de octubre del dos mil catorce ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito. Esta escritura pública fue inscrita en el Registro



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000002



Mercantil del cantón Quito el doce de diciembre del dos mil catorce.

Dos.Cuatro.- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios llevada a cabo el siete de diciembre del dos mil quince resolvió rectificar la escritura pública otorgada el veintitrés de octubre del dos mil catorce.-

Dos.Cinco.- Esta escritura rectificatoria se otorgó el quince de diciembre del dos mil quince ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito. Esta escritura pública fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veintitrés de diciembre del dos mil quince.-

Dos.Seis.- Sin embargo, la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA. se inscribió en el Registro Público de Mercado de Valores el trece de noviembre del dos mil catorce, por lo que le es aplicable lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

Dos.Siete.- Por tanto, la reforma y codificación del estatuto social de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA. y su posterior rectificación debieron haber sido aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de manera previa a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.-

Dos.Ocho.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitió el oficio Número SCVS.IRQ.DRASD.SAS.dos mil diez y seis.dos cuatro cero.cero cinco siete seis cero OF de once de marzo del dos mil dieciséis en el cual concluye que debió aplicarse lo contemplado en el artículo cuatrocientos treinta y dos de la Ley de Compañías y concede a la compañía el término de treinta días para presentar los descargos y documentos pertinentes.-

Dos.Nueve.- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA. celebrada el ocho de abril del dos mil dieciséis resolvió por unanimidad proceder con la convalidación de la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social otorgada el veintitrés de octubre del dos mil catorce ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el doce de diciembre del dos mil catorce y de la escritura rectificatoria celebrada el quince de diciembre del



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

dos mil quince ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veintitrés de diciembre del dos mil quince.- **TERCERA: CONVALIDACION DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL.-** El compareciente, por los derechos que representa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA., manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de ocho de abril de dos mil dieciséis, procede a efectuar la convalidación de la reforma y codificación de estatuto social realizado mediante escritura pública otorgada el veintitrés de octubre del dos mil catorce ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el doce de diciembre del dos mil catorce y también la convalidación de la escritura pública rectificatoria celebrada el quince de diciembre del dos mil quince ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veintitrés de diciembre del dos mil quince.- En virtud de la convalidación realizada, el estatuto social de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA. será el que consta en el texto del acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis.- **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** El compareciente autoriza expresamente al Doctor Juan Andrés Naranjo y/o Doctor Ramiro Baca López, para que realicen toda gestión necesaria para obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** firmada por el Doctor Ramiro Baca López, Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

0000003



fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mabs/mabs

FAUSTO PACÍFICO MONCAYO MONTALVO

GERENTE

ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA.

C.C. 1708215536

TAMARA GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

80000003

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DIVISIÓN DE REGISTRO CIVIL

170821553-6

FECHA DE EMISIÓN: 2016-04-22

CIRCONDANÍA: MONCAYO MONTALVO FAUSTO PACIFICO

ÁREA CANTONAL: PICHINCHA QUITO

NOMBRE: MON ELAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1968-10-15

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

ESPOSA: MARIA ISABEL MUÑOZ ALMEIDA

REGISTRACION SUPERIOR

PROCESO DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS

AL ELABORAR Y HOMOLOGAR EL PLAN DE REGISTRO CIVIL DE MONCAYO FAUSTO PACIFICO

AL ELABORAR Y HOMOLOGAR EL PLAN DE REGISTRO CIVIL DE MONCAYO MARIA ALICIA

FECHA DE EMISIÓN: 2016-04-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-22

MONCAYO FAUSTO PACIFICO

MONCAYO MARIA ALICIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

1708215536

027 - 0174

NÚMERO DE CERTIFICADO: 027 - 0174

CÉDULA: 1708215536

MONCAYO MONTALVO FAUSTO PACIFICO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	INAQUITO	1
QUITO	PARRQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en... 1... hoja(s).

Quito a, 22 ABR. 2016

TGA
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

0000004

1834



Quito 18 de noviembre del 2015

Señor
FAUSTO PACIFICO MONCAYO MONTALVO
Presente

51996

De mi consideracion

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA** en sesion celebrada el dia de hoy 18 de noviembre del 2015, le designo como **GERENTE** de la compañía, cargo que lo desempeñara por el periodo estatutario de cinco años

La representacion legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce usted como Gerente de la compañía

Este nombramiento reemplaza a cualquier otro otorgado anteriormente

La compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA** se constituyo mediante escritura publica otorgada el 25 de octubre de 1993, ante el Notario Decimo Noveno del canton Quito, Doctor Adolfo Benitez Pozo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del canton Quito el 27 de enero de 1994 Mediante escritura publica celebrada ante el Notario Tercero del canton Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el 7 de abril del 2004 inscrita en el Registro Mercantil el 3 de junio del 2004, se reformaron los estatutos sociales de la compañía, señalandose en dicha escritura las atribuciones del Gerente

La Junta autorizo al suscrito para otorgar el presente nombramiento

Atentamente,

MARIA VALERIA MONCAYO MONTALVO
PRESIDENTE

Razon de aceptacion Acepto desempeñar el cargo de GERENTE de la compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA**

Quito 18 de noviembre del 2015

FAUSTO PACIFICO MONCAYO MONTALVO
CC 170821553 b.
Nacionalidad ecuatoriana

TRAMITE NUMERO 79873



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RAZON DE INSCRIPCION

RAZÓN DE INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO

NUMERO DE REPERTORIO	55314
FECHA DE INSCRIPCION	03/12/2015
NUMERO DE INSCRIPCION	18341
REGISTROSS	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1 DATOS DEL NOMBRAMIENTO

NOMBRE DE LA COMPAÑIA	ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	MONCAYO MONTALVO FAUSTO PACIFICO
IDENTIFICACION	1708215536
CARGO	GERENTE
PERIODO(Años)	5

2 DATOS ADICIONALES

CONST RM# 176 DEL 27/01/1994 NOT 19 DEL 25/10/1993 REF EST RM# 1382 DEL 03/06/2004
NOT 3 DEL 07/04/2004 MJPH

CUALQUIER ENMENDADURA ALTERACION O MODIFICACION AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZON
LA INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA
VALÍDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISION QUITO A 3 DIA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

DRA JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 003 RMQ 2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO AV 6 DE DICIEMBRE N56 78 Y GASPAR DE VILLARREAL

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en.....-2-.....hoja(s).

Quito a, 22 ABR. 2016

TGA

TAMARA GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1791269489001
RAZÓN SOCIAL: ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 27/01/1994
NOMBRE COMERCIAL: ADITMAQ CIA. LTDA. **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ACCESORIOS AGROPECUARIOS
PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO EN GENERAL.
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CARCELEN Barrio: CARCELEN Calle: VICENTE DUQUE Numero: N73-85 Interseccion: JOSE DE LA REA
Referencia: JUNTO A LA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Oficina: PB Telefono Trabajo: 023827270 Telefono Trabajo: 022808762 Fax:
022808767 Celular: 0999752402 Apartado Postal: 17-21-1902 Email: infouo.aditmaq@grupoaditmaq.com Web: WWW.ADITMAQ.COM

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** ABIERTO - BODEGA **FEC. INICIO ACT.:** 04/10/2001
NOMBRE COMERCIAL: ADITMAQ CIA. LTDA. **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.
VENTA POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA.
VENTA POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.
VENTA POR MAYOR Y MENOR DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ACCESORIOS AGROPECUARIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: PRINCIPAL Numero: S/N Referencia: DENTRO DEL PARQUE CALIFORNIA DOS Edificio:
CENTRO COMERCIAL CALIFORNIA 2 Oficina: D-1 Carretero: VIA A DAULE Kilometro: 11.5 Telefono Trabajo: 042183418

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - BODEGA **FEC. INICIO ACT.:** 01/12/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: C Numero: LOTE 39 Interseccion: CALLE 04 Referencia: TRAS EL COLEGIO
CHARLES BOURGET Telefono Trabajo: 022023642 Telefono Trabajo: 022023679 Fax: 022023642

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 26/01/2009
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PRODUCCION DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CARCELEN Barrio: CARCELEN Calle: VICENTE DUQUE Numero: N76-63 Interseccion: TADEO BENITEZ
Referencia: A UNA CUADRA DE LA FABRICA BUESTAN Oficina: PB Telefono Trabajo: 022805842

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 23/10/2009
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Referencia: DENTRO DEL PARQUE CALIFORNIA Edificio: C. COMERCIAL CALIFORNIA DOS
Oficina: BODEGA 43 Carretero: VIA DAULE Kilometro: 11.5 Telefono De Referencia: 042477471

No. ESTABLECIMIENTO: 009 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/05/2011
NOMBRE COMERCIAL: ADITMAQ CIA. LTDA. **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Referencia: DENTRO DEL PARQUE CALIFORNIA DOS Edificio: C. COMERCIAL CALIFORNIA DOS
Oficina: D-2 Carretero: VIA A DAULE Kilometro: 11.5



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES 0000006**



NÚMERO RUC: 1791269489001
RAZÓN SOCIAL: ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.

No. ESTABLECIMIENTO: 010 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/05/2011
NOMBRE COMERCIAL: ADITMAQ CIA. LTDA. **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Referencia: DENTRO DEL PARQUE CALIFORNIA DOS Edificio: C. COMERCIAL CALIFORNIA DOS
Oficina: D-24 Carretero: VIA A DAULE Kilometro: 11.5 Telefono Trabajo: 042103418 Telefono Trabajo: 042183418

No. ESTABLECIMIENTO: 011 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/05/2011
NOMBRE COMERCIAL: ADITMAQ CIA. LTDA. **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Referencia: DENTRO DEL PARQUE CALIFORNIA DOS Edificio: C. COMERCIAL CALIFORNIA DOS
Oficina: D-25 Carretero: VIA A DAULE Kilometro: 11.5 Telefono Trabajo: 042103418 Telefono Trabajo: 042183418

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 04/07/2001
NOMBRE COMERCIAL: ADITMAQ CIA. LTDA. **FEC. CIERRE:** 31/03/2009 **FEC. REINICIO:** 04/07/2001
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INCLUSO PARTES Y PIEZAS.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ACCESORIOS AGROPECUARIOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: FEBRES CORDERO Ciudadela: BELLAVISTA Barrio: BELLAVISTA Calle: AV. MARGARITA DE SALADO
Numero: SOLAR 18 Referencia: DIAGONAL AL CLUB NAUTICO DEL SALADO Manzana: 34 Oficina: PB Telefono Trabajo: 042206562 Fax: 042200385

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 09/10/2003
NOMBRE COMERCIAL: ADITMAQ **FEC. CIERRE:** 13/10/2004 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
IMPORTACION Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
IMPORTACION Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: ABELARDO MONCAYO Numero: 444 Interseccion: VASCO DE CONTRERAS Referencia: A
TRES CUADRAS DEL COLEGIO SAN GABRIEL Oficina: PB Telefono Trabajo: 022247773 REF.

No. ESTABLECIMIENTO: 008 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/05/2011
NOMBRE COMERCIAL: ADITMAQ CIA. LTDA. **FEC. CIERRE:** 09/08/2011 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ADITIVOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. BARCELONA Numero: S/N Interseccion: CALLEJON SIN NOMBRE Referencia: DIAGONAL
AL CLUB NAUTICO DEL SALADO Telefono Trabajo: 042206559

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 3 hoja(s).

Quito a, 22 ABR. 2016

TAMARA GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MONCAYO MONTALVO FAUSTO PACIFICO, representante legal de la empresa ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791269489001 y dirección VICENTE DUQUE N73-85 JOSE DE LA REA, NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Héctor Mosquera Alcocer
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 21 de abril de 2016

Validez del certificado: 30 días

0000007



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.
Celebrada el 08 de abril del 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 08 de abril del 2016, a las 11h00, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Vicente Duque N73-85 y José de la Rea, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.**

Preside la sesión el Presidente de la compañía, la Señora María Valeria Moncayo Montalvo, y actúa como Secretario, su Gerente, Ingeniero Fausto Pacífico Moncayo Montalvo.

La Presidencia ordena que por medio de la Secretaria se verifique la asistencia de los Socios:

- 1.- Fausto Pacífico Moncayo Montalvo, por sus propios y personales derechos, titular de 1'087.891 participaciones de \$1.00 cada una.
- 2.- Maria Alicia Montalvo Montalvo, por sus propios y personales derechos, titular de 490.591 participaciones de \$1.00 cada una.
- 3.- Carmen Alicia Moncayo Montalvo, por sus propios y personales derechos, titular de 297.972 participaciones de \$1.00 cada una.
- 4.- María Valeria Moncayo Montalvo, por sus propios y personales derechos, titular de 297.972 participaciones de \$1.00 cada una.
- 5.- Juan Pablo Moncayo Montalvo, por sus propios y personales derechos, titular de 297.972 participaciones de \$1.00 cada una.
- 6.- Diego Coronel Urbina, por sus propios y personales derechos, titular de 116.412 participaciones de \$1.00 cada una.

Verificado el quórum se da inicio a la Junta, la misma que tiene el carácter de Extraordinaria Universal, por estar presente el 100% del capital social, suscrito y pagado, es decir \$ 2'588.810,00.

El Presidente declara instalada la sesión y señala que se de lectura al orden del día:

1.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONVALIDACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

Una vez leído y aprobado el orden del día, se pasa a conocer el mismo:

1.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONVALIDACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

Toma la palabra el señor Fausto Pacífico Moncayo Montalvo en su calidad de Gerente de la compañía y explica a la Junta General lo siguiente:

- 1.- Mediante Junta General Universal Extraordinaria de Socios llevada a cabo el 11 de julio del 2014 se resolvió aprobar la reforma y codificación del estatuto social de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA., en los términos constantes en dicha acta.

2.- Esta reforma y codificación del estatuto social fue elevada a escritura pública el 23 de octubre del 2014 ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito. Esta escritura pública fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 12 de diciembre del 2014.

3.- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios llevada a cabo el 07 de diciembre del 2015 resolvió rectificar la escritura pública otorgada el 23 de octubre del 2014.

4.- Esta escritura rectificatoria se otorgó el 15 de diciembre del 2015 ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito. Esta escritura pública fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 23 de diciembre del 2015.

5.- Sin embargo, la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA. se inscribió en el Registro Público de Mercado de Valores el 13 de noviembre del 2014, por lo que le es aplicable lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley de Compañías que establece lo siguiente:

"Art. 432.- La vigilancia y control a que se refiere el artículo 431 será ex post al proceso de constitución y del registro en el Registro de Sociedades.

La vigilancia y control comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. Para estos efectos, la Superintendencia podrá ordenar las verificaciones e inspecciones que considere pertinentes.

La Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, organizadas como personas jurídicas; las asociaciones y consorcios que formen entre sí las compañías o empresas extranjeras, las que formen con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y las que éstas últimas formen entre sí, y que ejerzan sus actividades en el Ecuador; las bolsas de valores; y las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

Quando en virtud de una denuncia o mediante inspección se comprobare que se han violado los derechos de los socios, que se ha contravenido el contrato social o la ley, o que se ha abusado de la personalidad jurídica de la sociedad según lo dispuesto en el Art. 17; en perjuicio de la propia compañía, de sus socios o terceros, se dispondrá inmediatamente la intervención de la compañía. Adicionalmente, de ser el caso, se cumplirá con la obligación de reportar a la entidad encargada de reprimir el lavado de activos, de haberse detectado indicios de las operaciones previstas en las letras c) y e) del Art. 3 de la Ley para Reprimir y Prevenir el Lavado de Activos, sin perjuicio de las acciones de los socios o terceros, a que hubiere lugar para el cobro de las indemnizaciones correspondientes.

Quedan exceptuadas de la vigilancia y control a que se refiere este artículo, las compañías que en virtud de leyes especiales se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros".

6.- Por tanto, la reforma y codificación del estatuto social de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA. y su posterior rectificación debieron haber sido aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de manera previa a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

0000008



7.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitió el oficio SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.240.057600F de 11 de marzo del 2016 en el cual concluye que debió aplicarse lo contemplado en el artículo 432 de la Ley de Compañías y concede a la compañía el término de treinta días para presentar los descargos y documentos pertinentes.

8.- El artículo 34 de la Ley de Compañías contempla la figura de la convalidación y dispone lo siguiente:

"Art. 34.- Salvo lo que se dispone en el artículo siguiente, cuando en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de una compañía o en la de uno de los actos a los que se refiere el artículo anterior, o bien en los trámites posteriores del proceso de constitución legal de la compañía o perfeccionamiento de aquellos actos, se hubiere omitido algún requisito de validez, se podrá subsanar la omisión y, si así se hiciere, la convalidación se entenderá realizada desde la misma fecha de la escritura convalidada.

La escritura de convalidación y su inscripción no causarán impuesto alguno".

Por lo tanto, y en aplicación de las normas legales mencionadas, el señor Fausto Pacífico Moncayo Montalvo en su calidad de Gerente de la compañía sugiere a la Junta General de Socios que se apruebe proceder con la convalidación de la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social otorgada el 23 de octubre del 2014 ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 12 de diciembre del 2014 y de la escritura rectificatoria celebrada el 15 de diciembre del 2015 ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 23 de diciembre del 2015.

Toma la palabra la señora Valeria Moncayo Montalvo y manifiesta que luego de la explicación realizada por la Gerencia de la compañía y dado el requerimiento efectuado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, coincide en que se debe proceder con la convalidación de lo actuado.

Por Secretaría se toma la votación a los socios, quienes de manera unánime resuelven proceder con la convalidación de la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social otorgada el 23 de octubre del 2014 ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 12 de diciembre del 2014 y de la escritura rectificatoria celebrada el 15 de diciembre del 2015 ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 23 de diciembre del 2015.

En consecuencia, los socios por unanimidad ratifican que el estatuto de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA. es el que consta a continuación:

"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La compañía se denomina "ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA."

ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos. Tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas de ella en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTÍCULO 3.- OBJETO

La compañía se dedicará de modo habitual, dentro del giro ordinario de su negocio a la importación exportación, elaboración, producción, industrialización, comercialización al por mayor y menor, distribución, representación, de todo tipo de productos alimenticios para humanos y animales; suplementos nutricionales para humanos y animales; aditivos para la industria alimenticia, industria farmacéutica y perfumería industrial; empaques para la industria alimenticia; materia primera para la industria alimenticia, industria farmacéutica y perfumería industrial; maquinaria, equipo, repuestos y accesorios para la industria alimenticia; maquinaria, equipo, repuestos y accesorios agropecuario, incluso partes y piezas; productos veterinarios; mantenimiento de maquinaria y equipo relacionados con su objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades: representación de compañías nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en estas como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal a agente de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes. Realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicio y asesoría no prohibidas por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebración de contratos de asociación o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes nacionales e internacionales; o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. La realización de toda clase de actos y contratos con entidades públicas o privadas permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.

ARTÍCULO 4.- PLAZO

La compañía tiene un plazo de duración de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de socios, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL

El capital social de la compañía es de USD 2'588.810,00 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos diez dólar de los Estados Unidos de América), dividido en 2'588.810,00 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos diez) participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO 6.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los certificados de aportación de participaciones a los que se refiere el artículo 106 de la Ley de Compañías, serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE VOTO PARTICIPACIONES

0000009



Cada participación dará a cada uno de los socios el derecho a un voto. Cada socio tendrá derecho a voto en proporción a sus participaciones.

Será nulo todo convenio que restrinja la libertad de votación de los socios.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE PREFERENCIA

Los socios ejercerán el derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Además de los establecidos en el párrafo cuarto de la sección V de la Ley de Compañías, los socios tendrán los siguientes derechos:

Derecho de información y su ejercicio;

Derecho a formar parte de los órganos de administración de la compañía;

Participar, en forma proporcional al número de participaciones, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;

Otros que lo establezca el presente estatuto.

ARTÍCULO 10.- DERECHO DE INFORMACIÓN Y SU EJERCICIO

De acuerdo al artículo 15 de la Ley de Compañías, los socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social y tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores, de los auditores interno y externo, de las actas de juntas generales y sus expedientes, así como de los asuntos tratados o por tratarse en las juntas generales y en las reuniones de Directorio.

Para el ejercicio del derecho de información, el Directorio, a través de su Presidente, se constituye en el canal único a través de la cual los socios podrán requerir información o para plantear cuestiones de interés para la compañía. El Directorio deberá establecer los lineamientos del plazo, forma y medio en base al cual se deberá entregar la información a los socios.

El Presidente del Directorio canalizará las solicitudes de información de los socios, al Gerente, quien atenderá en forma obligatoria las solicitudes del Presidente del Directorio.

Para contestar las solicitudes de información hechas por los socios o terceros interesados, el Presidente deberá observar la Clasificación de la Información efectuada por el Directorio y que se explica en el Reglamento del Directorio.

Con el fin de cumplir con el principio de simetría de acceso a la información, el Presidente del Directorio dispondrá que la información solicitada por un socio sea puesta a disposición de todos los socios.

En el evento de que las solicitudes de información realizadas por un socios no sean satisfechas dentro de los plazos señalados por el Directorio, el socio solicitante podrá acudir al pleno del Directorio con el fin de que se satisfaga su derecho a la información, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, sin perjuicio de las acciones legales o reglamentarias a las que hubiere lugar en contra de los administradores.

ARTÍCULO 11.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información que administra la empresa y que está bajo conocimiento, administración y control del Directorio deberá ser clasificada por este organismo dentro de las siguientes categorías:

Información de conocimiento público: Se refiere a la información que se encuentre disponible para todos los socios y la que se deba publicar por disposiciones de organismos de control. Esta información deberá guardar conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Compañías.

Información reservada: Se refiere a la información que ha conocido el Directorio y ha sido calificada como tal por el propio Directorio, y que podrá ser entregada a los socios cuando la soliciten por escrito y dicha solicitud sea aprobada por el Presidente del Directorio. Las personas que reciban información clasificada como reservada deberán suscribir el convenio de confidencialidad que para el efecto elaborará el Directorio.

Información Restringida: Se refiere a información que ha sido calificada como tal por el Directorio por contener información relacionada con proyectos, planes, iniciativas de negocio y otra que es sensible para el crecimiento y la supervivencia de la empresa, la misma que por tratarse de información estratégica solamente puede ser conocida por los miembros del Directorio y la Alta Gerencia de la Empresa quienes estarán sujetos a los deberes de confidencialidad y secreto establecidos en el Estatuto y el Código de Ética. Este tipo de información solamente puede ser entregada por Directorio, bajo su responsabilidad, o cuando existiere mandato judicial o disposición de autoridad competente. Las personas que reciban información clasificada como restringida deberán suscribir el convenio de confidencialidad que para el efecto elaborará el Directorio.

El Directorio es el único organismo responsable y competente para clasificar o desclasificar la información.

La calificación de información de conocimiento público, información reservada o información restringida, será puesta en conocimiento de los socios.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Directorio, el Presidente, el Presidente del Directorio y el Gerente.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 13.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS

La Junta General de Socios es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Son atribuciones privativas de la junta general, además de las establecidas en el artículo 118 de la Ley de Compañías, las siguientes:

Designar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente del Directorio, al Presidente de la Compañía, y establecer la política retributiva de estas posiciones.

Designar y remover a la firma Auditora Externa y al Auditor Interno, cuando la Junta General hubiera resuelto incorporar este último cargo, y establecer sus remuneraciones.

Conocer los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, el Gerente, el Auditor Interno, cuando exista, y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente.

No podrán aprobarse ni el balance ni los estados financieros si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Auditores Externos.

0000010



Conocer la recomendación del Directorio sobre el destino del reparto de los beneficios sociales y tomar la resolución que corresponda.

Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones y la realización de titularizaciones

Resolver sobre la modificación del estatuto social y la aprobación y reformas del Reglamento del Directorio.

Resolver acerca de los aumentos de capital; disminución de capital, amortización de las participaciones, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía.

Para estos casos, se requerirá que el Directorio explique en un informe el fundamento y el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los socios, incluyendo las que potencialmente constituyan peligro de dilución de la participación de grupos minoritarios.

Autorizar la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos.

Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.

Establecer, además del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la compañía.

Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.

Fijar los montos sobre los cuales el Gerente requiere autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía.

Cada organismo de gobierno de la Compañía podrá aprobar las inversiones y gastos de la empresa en base a sus límites aprobados y las políticas y normas establecidos por la Junta General y el Directorio.

Resolver el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, fijar su capital y nombrar a sus representantes;

Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Gerente, o los socios.

Conocer y resolver sobre la suspensión y remoción del Presidente del Directorio, los miembros del Directorio y miembros de la organización que hayan sido nombrados por la Junta General, de acuerdo con el estatuto, aunque el asunto no conste en el orden del día y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra ellos.

La Junta General solamente conocerá las motivaciones que llevaron al Directorio a remover al Gerente.

Autorizar el otorgamiento de poderes generales.

Aprobar y modificar su Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General, cuando así decida tenerlo.

Aprobar el Reglamento de Directorio que incluye la normatividad relativa al Directorio, de los Comités que el Directorio decida conformar, la auditoría interna y la Gerencia que será de aplicación obligatoria para estos organismos.

La aprobación de este Reglamento se legaliza con la votación favorable del 51% del capital concurrente a la Junta

Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamento del Directorio; y,

Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía.

ARTÍCULO 14.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Compañías, las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la

Ley de Compañías; también existirán juntas universales cuando concurran a la misma la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA

Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía o de la provincia, con al menos 15 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar dentro del Distrito Metropolitano de Quito, día, mes, año, hora y asuntos a tratar en la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

En forma simultánea con la publicación del aviso por la prensa y con la misma antelación, se convocará a los socios por medio electrónico y a través de carta en la dirección que hubieren registrado cada uno de los socios en la compañía. La convocatoria también se deberá anunciar en la página web de la compañía.

La Compañía pondrá a disposición de los socios, con 20 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta. La información que será conocida por los socios en la Junta General deberá ser entregada conjuntamente con la convocatoria, a través de los medios electrónicos, y deberá estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía. Cuando la Junta General deba resolver sobre proyectos de inversión o proyectos estratégicos, el Directorio deberá presentar los correspondientes informes, debidamente motivados técnica, legal y financieramente.

El Directorio, a través de su presidente, está obligado a brindar a los socios las aclaraciones o informaciones solicitadas, antes de la celebración de la junta general y durante el desarrollo de la misma. Toda información entregada o aclaración hecha a un socio, deberá ser entregada al mismo tiempo a la totalidad de los socios de la compañía por el mismo medio en que se entregó la información a quién origino la solicitud de información:

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIAS ESPECIALES

El o los socios que representen por lo menos el diez (10%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio de la Compañía, la convocatoria a una junta general de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Si el Presidente del Directorio se rehusare a hacer la convocatoria o no la hicieron dentro del plazo de diez (10) días, contados desde el recibo de la petición, el o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. La no convocatoria por parte del Presidente del Directorio, será causal de remoción de su cargo, y además deberá responder por las acciones legales que hubiere en su contra.

ARTÍCULO 17.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta.

La junta general nombrará, para cada reunión, un secretario Ad - Hoc, el mismo que en ningún caso podrá ser el Gerente o ningún miembro de la administración. El Secretario podrá apoyarse en un funcionario de la empresa para la redacción del acta.

ARTÍCULO 18.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

Los socios podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía. Toda representación por carta deberá estar acompañada de

0000011

TGA

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

copias de las cédulas de identidad del representante y representado, o mediante poder notarial general o especial.

Los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un socio en la junta general. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del socio.

La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos:

Lugar y fecha de emisión;

Deberá estar dirigida al Presidente del Directorio de la Compañía;

Nombre de la compañía que celebra la junta;

Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia certificada del nombramiento

Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación;

Nombre y apellidos y firma autógrafa del socio; si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder.

En la carta poder, el socio deberá señalar expresamente el sentido de su votación en cada uno de los puntos del orden del día, los mismos que podrán ser: a favor, en contra, abstenerse, o dejarlo a criterio de quien recibe la delegación.

Los socios podrán asistir a la junta general acompañados, en total, de dos asesores legales o económico financieros, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión ni votar en ellas a nombre de su asesorado.

A las juntas generales de socios podrán, por decisión de la Junta, asistir los miembros del Directorio, el Gerente o los funcionarios de alto nivel que fuéren invitados, todos con voz informativa y sin voto, a menos de que los Directores, el Gerente o los funcionarios de alto nivel sean a la vez socios, en cuyo caso tendrán derecho a voto.

En caso de que existan socios que se encuentren fuera del domicilio de la compañía, el Presidente de la Compañía deberá procurar incorporar medios telemáticos o electrónicos que permitan su comparecencia a la Junta.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN

El quórum estatutario para la instalación de la Junta General en la primera convocatoria es de más de la mitad del capital social.

Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 14 del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de quince (15) días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general así convocada, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Ley de Compañías, se constituirá con el número de socios presentes, para resolver los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo señalarse expresamente este particular en la convocatoria.

Cuando la Junta General vaya a resolver asuntos estratégicos, entendidos como tales a las reformas al estatuto, al reglamento del directorio, fusiones, escisiones, transformaciones, disolución y liquidación, convalidación de la compañía en proceso de liquidación, aumentos de capital, a menos de que se trate de una capitalización de utilidades, nombramiento de directores, nombramiento y remoción del presidente del directorio, nombramiento y remoción del auditor interno y otros que puedan afectar significativamente a la empresa, el quórum de instalación en

100000

primera convocatoria será de al menos las dos terceras (2/3) partes del capital social de la compañía.

Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de 30 minutos desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- QUÓRUM DE VOTACIÓN

Como regla general, las resoluciones en la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes

Cuando la Junta General deba resolver sobre asuntos estratégicos, conforme lo señalado en el artículo anterior, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

Las resoluciones de la junta general obligan a todos los socios, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría.

Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO 21.- ACTAS

Las actas de las juntas generales deberán ser firmadas por quien ejerció la Presidencia de la Junta y el Secretario Ad - Hoc, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes.

Las actas de las Juntas Generales, tanto ordinarias, extraordinarias y universales, deberán ser elaboradas, leídas y aprobadas en la misma Junta General. El Presidente no podrá dar por finalizada la Junta General hasta tanto no se haya cumplido con este requisito.

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22.- DEL DIRECTORIO

El Directorio de la compañía constituye el más alto órgano de administración de la compañía.

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General de Socios, el Directorio es el máximo órgano de decisión de la Empresa, por ende es el responsable final del Buen Gobierno y ejerce sus competencias de forma autónoma respecto de los demás órganos de la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el Directorio puede solicitar la colaboración de otros órganos o funcionarios de la Compañía.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente hayan sido reservadas al conocimiento directo del Directorio ni aquellas necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control. La delegación de facultades, que dentro de los límites consentidos por la Ley realice el Directorio en favor de alguno de sus miembros, no le priva de ellas ni exime su responsabilidad.

ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes:

Analizar, aprobar y responsabilizarse por el plan estratégico, el plan de negocios y el plan operativo anual, presentados por la gerencia de la empresa y evaluar la adecuada ejecución de estos planes.

0000012

TGA

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

El Directorio establecerá los componentes mínimos y los lineamientos para el diseño y desarrollo de los planes de corto, mediano y largo plazo, así como las políticas generales y los mecanismos pertinentes para su control y evaluación.

Analizar y aprobar por el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su adecuada ejecución.

Para esto, la Gerencia deberá presentar máximo hasta el 30 de noviembre de cada año el Presupuesto General del año siguiente.

Expedir las políticas generales de la empresa y aprobar los procesos, sistemas y estructuras de control de la gestión, bajo esquemas de administración de las diferentes categorías de riesgos del negocio. Los procesos de administración de riesgos aprobados por el Directorio deberán identificar, cuantificar y administrar medidas para minimizar el impacto y evaluar en forma permanente las operaciones de la compañía, precautelando siempre los activos tangibles e intangibles de la empresa.

Aprobar las políticas y normas de la compañía, relacionadas con proveedores, clientes, instituciones financieras, empleados y otros grupos primarios de interés y verificar el cumplimiento de las mismas por parte de los diferentes estamentos de la administración.

Así mismo, deberá interpretar las políticas y normas en caso de dudas y actuar como instancia decisoria en los casos presentados a su juicio por partes involucradas o afectadas.

Controlar el desarrollo de la actividad de gestión estratégica y operacional y el cumplimiento de las normas y políticas de la empresa y del marco jurídico aplicable.

Conformar los Comités del Directorio que considere convenientes. Sin perjuicio de esto, el Directorio deberá por lo menos nombrar y establecer la conformación de un comité de auditoría y control.

Aprobar la estructura organizacional de la empresa, la conformación de Unidades de Negocio y los orgánicos funcionales.

Nombrar, fijar la remuneración, evaluar el desempeño y cuando se considere conveniente, destituir al Gerente y a los responsables máximos de cada una de las unidades de negocio o unidades funcionales de la compañía, considerando las políticas y procedimientos de la empresa y el marco legal vigente.

Diseñar y desarrollar un Plan de Sucesión de la Gerencia; y, un plan de desarrollo de competencias de los directores actuales y potenciales.

Conocer y aprobar los informes que presente el Gerente sobre el cumplimiento de los planes estratégicos y operacionales, el cumplimiento de políticas y directrices de la Junta General y el Directorio, sobre la situación financiera de la empresa, los riesgos del negocio y su impacto en el patrimonio, otros informes pertinentes y tomar las decisiones que estime convenientes para garantizar la supervivencia y el crecimiento de la empresa.

Cuidar el desarrollo de buenas prácticas de gobierno corporativo, aplicando los principios de transparencia y equidad de trato, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la compañía.

Deberá presentar anualmente a la Junta General un Informe de Gobierno Corporativo en los términos que el propio Directorio determine.

Asesorar en las decisiones que la Junta General deba tomar sobre aquellos actos y operaciones de especial relevancia para la vida de la Sociedad, sus filiales y, en particular, aquellas operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias que deban ser autorizadas o aprobadas por dicha Junta General. Está entendido que las decisiones del Directorio sobre temas que son de competencia de la Junta General tienen el carácter de recomendaciones y por lo tanto no son vinculantes para dicha Junta General.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Designar asesores temporales o permanentes para el Directorio, y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; podrá también crear las comisiones internas de Directores que considere pertinente.

Las erogaciones por estos conceptos deberán estar justificadas y deberán constar en el Informe de Gobierno Corporativo presentado a la Junta General de Socios.

Presentar a la Junta General propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de participaciones y en general sobre los aspectos relacionados con la administración y la adecuada consolidación y crecimiento de las cuentas patrimoniales.

Conocer y aprobar en primera instancia el informe anual de labores preparado por el Gerente, sobre cuya base el Directorio, presentará su informe a la Junta General de Socios para resolución final por parte de ésta; dicho informe se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Este informe deberá estar acompañado con el informe del Comité de Auditoría que lleva conclusiones sobre los análisis e informes presentados por los auditores interno y externo de la empresa.

Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Socios;

Aprobar las políticas relacionadas a operaciones vinculadas y conflictos de interés. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno (261) de la Ley de Compañías, las operaciones vinculadas deberán ser autorizadas por la mayoría de miembros del Directorio.

Toda operación vinculada autorizada por el Directorio, deberá ser puesta en conocimiento de los socios en un plazo máximo de 5 días y la operación no podrá ejecutarse hasta que se confirme que los socios hayan tenido conocimiento de la misma.

El Directorio, en el caso de aprobar operaciones vinculadas, deberá cuidar que éstas se den en términos de precios, compensaciones y retribuciones de mercado, de manera que se precautelen los derechos de los socios y los resultados y beneficios para la compañía.

Aprobar y publicar un informe de gobierno corporativo, el mismo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa y la información sobre las partes vinculadas y conflicto de intereses.

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO 24.- CATEGORÍAS DE DIRECTORES

Los Directores de la compañía tendrán las siguientes categorías:

Directores Patrimoniales: son aquellos cuya pertenencia al Directorio se deriva de su propia participación en el capital de la compañía o de la participación en el capital de uno o varios socios agrupados que los nominan.

Directores Independientes: son aquellos cuya vinculación a la compañía, a sus socios y administradores, se circunscribe únicamente a la condición de miembros del Directorio.

Directores Internos: son aquellos vinculados laboral o contractualmente y, de modo estable y retribuido, con la administración de la empresa.

ARTÍCULO 25.- LINEAMIENTOS PARA LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

La Junta General de Socios definirá la composición del Directorio para cada período de dos años, siguiendo los siguientes lineamientos:

Cualquiera que sea la estructura que la Junta General decida dar al Directorio, se deberá respetar el principio de que la composición del Directorio debe guardar simetría con la estructura de participaciones de la empresa.

0000013



Esto se logra otorgando derecho a integrar el directorio al socio o grupo de socios que tengan participaciones equivalente al total del capital suscrito y pagado dividido para el número de directores patrimoniales a nombrarse.

El número de miembros del Directorio siempre será un número impar y el mismo podrá tener 3, 5 o 7 miembros principales.

Los directores patrimoniales deberán ser siempre mayoría y deberán reflejar la estructura de capital de la empresa, es decir, el Directorio debería ser, en la representación mayoritaria de socios, simétrico a la estructura de capital.

Los directores independientes deberán suponer en la empresa, no más de un tercio del Directorio.

El socio o grupo de socios que, de acuerdo al porcentaje de participación en el capital tengan derecho a acceder a un puesto en el Directorio, solamente podrán decidir sobre la nominación de sus directores, principales y suplentes.

Los directores independientes deberán ser elegidos por al menos las dos terceras partes del capital.

Los directores deberán ser nombrados considerando el perfil mínimo que el Reglamento de Directorio, establezca para que una persona pueda ser nombrada en esa posición.

No podrá integrar el Directorio quien no cumpla con los requisitos y competencias establecidos para calificar como director.

Cada Socio o grupo de socios, que de acuerdo al porcentaje de participación en el capital tengan derecho a acceder a un puesto en el Directorio, designarán a su alterno o suplente, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos que se prevén en el Reglamento para los directores principales. A criterio del Directorio, los directores alternos podrán asistir a las reuniones del directorio con voz y sin voto.

Los directores independientes no tendrán directores alternos o suplentes.

Los candidatos a miembros del Directorio serán evaluados de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento del Directorio, por una comisión del Directorio o una firma especializada contratada para el efecto.

La Junta General podrá omitir el proceso de evaluación, únicamente cuando así lo resuelvan las dos terceras partes del capital suscrito y pagado.

En el evento de que la Junta General no logre integrar el Directorio de acuerdo con estos lineamientos, por cuanto los candidatos no alcanzan el porcentaje de apoyo requerido por parte de un grupo de socios, el Directorio se integrará con los candidatos mejor puntuados de la evaluación de candidatos.

En el caso de que uno o más de los directores patrimoniales falten en forma temporal o definitiva, serán reemplazados por sus directores suplentes, ya sea por el tiempo de su ausencia temporal o por el tiempo que les faltaba a los principales, para cumplir con su período.

En caso de ausencia definitiva del o los directores independientes, se procederá a desarrollar el proceso de selección y nombramiento previsto en este estatuto y el Reglamento del Directorio.

La Junta General, en la misma sesión, designará, de entre los Directores elegidos; al Presidente del Directorio.

En el caso de que el Gerente o un socio con responsabilidades dentro de la administración de la compañía, tenga participación accionaria suficiente para tener derecho a tener un puesto en el Directorio, será considerado director interno y deberá abstenerse de votar sobre los temas en que se esté evaluando la eficiencia y eficacia de su gestión o se esté tratando temas en los que el Directorio vea un conflicto de independencia entre la posición de administrador y la de director.

Las evaluaciones de desempeño de los socios que tengan funciones administrativas deberán ser conocidas formalmente por el Directorio.

Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Directorio.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

ARTÍCULO 26.- CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Directores deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos, en los que se halle interesado él, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Compañías, las transacciones, entre un Director y la compañía se sujetarán a las siguientes reglas:

Cuando un director, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad - o persona que actúe por cuenta del mismo - proponga una operación fuera de las políticas y precios ordinarios de la sociedad, deberá pedir autorización previa del Directorio. La transacción deberá ser autorizada por el pleno del Directorio, no pudiendo participar el Director interesado en la votación correspondiente.

El Director deberá informar igualmente sobre inclusión, conclusión, modificación o extinción de cualquier contrato suyo, de su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad -o persona que actúe por cuenta del mismo- con la empresa.

La incorporación de socios, así como sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad, dentro de régimen laboral, civil de prestación de servicios profesionales o cualquiera de naturaleza laboral con la empresa, deberá ser autorizada anticipadamente por el Directorio sin perjuicio del cumplimiento tanto de la política como del proceso de selección por parte de la Unidad de Capital Humano y de que se haya puesto a consideración del Directorio el respectivo informe. La vinculación de este tipo deberá ser autorizada por el pleno del Directorio, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no pudiendo participar el Director interesado en la votación correspondiente. La evaluación anual del desempeño como miembros de la administración, de estas personas deberá ser conocida y aprobada por el Directorio.

En la memoria o informe anual se dará cuenta detallada de las transacciones a que se refiere este apartado, indicándose para cada operación su naturaleza y si la autorización ha sido o no concedida.

ARTÍCULO 27.- PROHIBICIONES

Los Directores, conforme se establece en el Estatuto, se abstendrán de utilizar los activos y los recursos de la compañía para fines privados así como de valerse de su posición para obtener ilegalmente y a precios diferentes de los establecidos por la empresa, una ventaja patrimonial o estarán prohibidos de realizar operaciones comerciales de compra o venta, mientras ejerzan cargo o posición patrimonial, salvo expresa autorización del Directorio y en los casos que amerite, la autorización de la propia Junta General.

ARTÍCULO 28.- DERECHO A LA INFORMACIÓN

Los Directores se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, sistemas de informática, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, previa solicitud por escrito al representante legal de las mismas.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la empresa, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del Gerente quién atenderá en forma obligatoria las solicitudes de información de los Directores, facilitando directamente la información, ofreciendo los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que se pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas.



El Gerente no podrá negarse a entregar la información solicitada y deberá hacerlo en un plazo máximo de cinco días laborables.

La respuesta a la información solicitada deberá ser entregada a todos los miembros del directorio para guardar concordancia con el principio de "simetría en el acceso a la información"

ARTÍCULO 29.- CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES

Le corresponde a la Junta General la remoción o cese de los directores. Las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes:

Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación.

Por falta a sus deberes como director, mencionados en el Reglamento de Directorio.

Cuando cesen en los puestos ejecutivos, a los que estuviere asociado su nombramiento como Director, en el caso de Directores Internos.

Si luego de completado un proceso de evaluación de desempeño, y previo informe del Presidente del Directorio, la Junta General considera que un director no está haciendo las contribuciones individuales que se esperan de su condición en el Directorio y/o en las comisiones a las cuales se le haya designado.

Cuando por razones justificadas o no, un director haya dejado de asistir a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones a las que haya sido convocado durante el período de un año, tanto para reuniones de Directorio como de Comisiones Especiales de Directorio.

Cuando fueren designados directores o ejecutivos en entidades competidoras.

Por incumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad, o competencia y confidencialidad establecidos en este estatuto y en el Reglamento del Directorio.

Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.

Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos.

Cuando siendo director independiente, pierda las condiciones de independencia previstas en los documentos societarios, o cuando un grupo de socios que representen el 50% del capital pagado así lo decidieren por perder la confianza en dicho Director.

Cuando un grupo de socios que representen dos tercios del capital pagado así lo decidieren por perder la confianza dicho Director.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS

El Directorio sesionará de acuerdo con el Plan de Trabajo del Directorio y cuando sea convocado por el Presidente.

El Gerente o dos de los miembros del Directorio podrán solicitar al Presidente del Directorio que convoque a sesión, quien deberá efectuar tal convocatoria en el plazo máximo de setenta y dos horas de recibida la petición.

La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuarán dos directores y se realizará con por lo menos 5 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las oficinas de la Compañía y deberá existir respuesta de la convocatoria por parte del director; la convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica que tenga la misma. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto de la reunión. Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión.

El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también reuniones mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro

medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria.

El Directorio tendrá un Reglamento de funcionamiento y organización aprobado por la Junta General.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA

El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión y el Orden del Día a tratar.

En cualquier caso, las resoluciones que se adopten deben costar en un acta, suscrita por todos los presentes, quienes podrán firmar una copia separada del documento.

Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio.

ARTÍCULO 32.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN

El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por al menos tres de los directores.

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM DE VOTACIÓN

Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo por mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre la que la decisión esté causando un perjuicio a la compañía.

Para el caso de aprobación de operaciones vinculadas, se requerirá del voto favorable de al menos tres miembros del Directorio.

Para el caso de que se presente situaciones de conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto que se trate.

El Presidente del Directorio no podrá ejercer voto dirimente.

ARTÍCULO 34.- ACTAS Y EXPEDIENTES

Las actas de Directorio deberán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los siguientes cinco días.

Las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de sesiones sin convocatoria; en las cuales deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad.

El Secretario informará a la Gerencia en un plazo máximo de 48 horas, las resoluciones del Directorio que deberá ejecutar o aquellas que le hayan sido encargadas por el Directorio.

De cada sesión se formará un expediente.

ARTÍCULO 35.- COMISIONES AUXILIARES DEL DIRECTORIO

Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Directorio podrá ejecutar su trabajo a través de Comisiones. Tales Comisiones tienen por objeto facilitar las decisiones del Directorio, a través de la presentación de Informes con Recomendaciones y reforzar las garantías de objetividad con las que el Directorio debe abordar determinadas cuestiones.

Sin perjuicio de la capacidad del Directorio para designar otras Comisiones, obligatoriamente se designará la Comisión de Auditoría y Control. Se procurará que ningún Director forme parte de más de dos Comisiones.

0000015



ARTÍCULO 36.- LÍMITES DE ATRIBUCIÓN

El Directorio establecerá, en forma obligatoria, los montos de atribución del Gerente, y de considerarlo necesario, de otros órganos administrativos de la empresa.

A efectos de aplicar los límites establecidos en los montos de atribución de los diferentes órganos administrativos de la empresa, una misma operación no podrá subdividirse en varias operaciones de menor valor.

SECCIÓN III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 37.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Presidente del Directorio, que lo será también de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de entre todos los miembros del directorio y tendrá las funciones y facultades atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Directorio.

El periodo para el cual será elegido el Presidente del Directorio es de 2 años y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Presidente del Directorio reflejará en, todos los casos, las decisiones adoptadas por el Directorio, y no podrá actuar por cuenta propia ni en contra de las decisiones de este cuerpo colegiado. Esta responsabilidad incluye el caso en que el Presidente deba usar su derecho a voto dirimente en la Junta General.

La principal responsabilidad del Presidente del Directorio, sin perjuicio de las establecidas en la Ley y los Estatutos, es gestionar y coordinar las diferentes actividades que permitan que el Directorio cumpla con sus responsabilidades indelegables por lo tanto deberá desarrollar por lo menos las siguientes actividades:

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente y del Presidente de la Compañía.

Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de este último.

Dirimir, en caso de empate en la votación, en la Junta General. Para este efecto, el voto del Presidente deberá reflejar las decisiones adoptadas por el Directorio.

Diseñar desarrollar un Plan de Trabajo del Directorio con metas y actividades orientadas al cumplimiento de las responsabilidades indelegables de este organismo.

Convocar a las sesiones del Directorio, elaborar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates en las reuniones del Directorio.

Designar las comisiones encargadas de los estudios relacionados con las iniciativas estratégicas de la empresa y controlar su funcionamiento

Supervigilar el cumplimiento de metas y plazos para cada una de las actividades e iniciativas estratégicas del Directorio.

Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades de los auditores interno y externo nombrados por la Junta General de Socios.

Supervigilar el proceso de evaluación del Directorio y de la Gerencia y proponer a la Junta General las acciones pertinentes al buen desempeño de estos estamentos.

Controlar el desarrollo del Plan de Sucesión de la Gerencia y de Desarrollo de Competencias de los miembros del Directorio.

Velar por la ejecución de las decisiones del Directorio, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía, dentro de las instrucciones dadas por el Directorio en estas circunstancias especiales.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Dey', 'CAU', and 'Q de H']

En caso de ausencia parcial, delegar, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Directorio, salvo que en dicha delegación estuviera expresamente prohibida por la Ley y el Estatuto.

Esta delegación no podrá ser mayor a un período de tres meses dentro de un mismo año.

En caso de que el Presidente del Directorio, por cualquier razón, delegare sus funciones por un período mayor al señalado, se considerará como una ausencia definitiva a su cargo y la Junta General deberá nombrar un nuevo Presidente del Directorio.

Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

Convocar a sesiones de Junta General y presidir las sesiones de la misma.

Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados y títulos de participaciones.

Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General.

Los informes que presente el Presidente del Directorio, son informes de este cuerpo colegiado y por lo tanto, reflejan las decisiones mayoritarias de sus miembros y deberán incluir las divergencias de criterio cuando los directores soliciten expresamente que se deje constancia de su posición.

El Presidente no tiene voto dirimente en el Directorio, pero si podrá tenerlo en la Junta General de Socios.

SECCIÓN IV

DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 38.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

El Secretario del Directorio podrá ser un director u otra persona de similares calificaciones, que designe el propio Directorio. El Directorio podrá asignar apoyo secretarial y logístico para que el Secretario pueda cumplir con sus funciones.

El Gerente, en ningún caso, podrá ser Secretario del Directorio.

Le corresponde al Secretario auxiliar al Presidente en sus labores, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Directores el asesoramiento y la información necesarios; de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Directorio.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Directorio y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

El periodo por el cual se designa es de dos años y puede ser reelegido.

SECCIÓN V

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 39.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 40.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Convocar a sesiones de Junta General de Socios y presidir las sesiones de la misma.

Dirimir, en caso de empate en la votación, en la Junta General de Socios. Para este efecto, el voto del Presidente deberá necesariamente reflejar las decisiones adoptadas por el Directorio.

Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y títulos de participaciones.

0000016



Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente.

Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General.

SECCIÓN VI DEL GERENTE

ARTÍCULO 41.- DEL GERENTE

El Gerente será nombrado por el Directorio de la empresa y durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. El Gerente deberá cumplir con el perfil de competencias que el Directorio establezca para esta posición, el mismo que no podrá ser menor que el que se requiere para ser Directorio.

El Gerente se reporta en forma única al Directorio y está obligado a seguir sus directrices y resoluciones, sin perjuicio de sus obligaciones frente a la Junta General y los Organismos de Control.

El Directorio en ejercicio de sus atribuciones, deberá fijar metas y evaluar la gestión del Gerente con la periodicidad que considere conveniente y procederá a destituirlo en caso de considerar que esta decisión es conveniente a los intereses de la compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente, el Directorio encargará dichas funciones al director o al funcionario de la administración que considere conveniente y deberá proceder a su designación en un plazo no mayor a sesenta días.

El Gerente no podrá desempeñar función o trabajo alguno que distraiga su tiempo y atención de las funciones que le haya asignado el Directorio, salvo las de índole académica a tiempo parcial.

La remuneración total del Gerente deberá ser fijada por el Directorio procurando que siempre sea competitiva con las reconocidas a gerentes de empresas comparables en tamaño, en el mercado local. La remuneración del Gerente deberá considerar una remuneración variable en base a cumplimiento de objetivos, la misma que en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la remuneración total del Gerente.

ARTÍCULO 42.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE

El Gerente, en el ejercicio de sus funciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa

Es el responsable directo de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la compañía.

Presentar para aprobación del Directorio el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de la empresa,

Apoyar y ejecutar las iniciativas estratégicas del Directorio y ejecutar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto en línea con el Plan Estratégico de la empresa

Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la empresa e informar, al menos trimestralmente, al Directorio de los resultados;

Contratar, remover y sancionar, de acuerdo a las políticas que fije el directorio a los empleados de la empresa, cuyo nombramiento o remoción no sea de competencia de otro órgano de la entidad, y fijar sus remuneraciones que deberán constar en el presupuesto de la entidad;

Informar al Directorio sobre la situación financiera de la entidad, los riesgos del negocio y su impacto en el patrimonio, cumplimiento del plan estratégico, y sobre otros que sean solicitados, así como presentar el informe anual de gestión;

Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
Presentar en forma oportuna, fidedigna, oportuna y bajo su responsabilidad, los informes requeridos por el Directorio, la Junta General y los Organismos de Control.

Presentar al Directorio el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico.

Responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley.

Realizar todos los actos de administración de acuerdo a los presupuestos, nivel de atribuciones, las políticas y los procedimientos aprobados por el Directorio.

Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente por el Directorio o la Junta General.

Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio.

Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella.

Proporcionar a los Auditores Interno y Externo, todos los datos y documentos requeridos para su labor.

Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución de la Junta General.

Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.

Los demás que establezca la Ley y el Directorio para esta posición.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 43.- AUDITORIA EXTERNA

La Junta General, en caso de que la compañía lo requiera, nombrará cada año al Auditor Externo y establecerá su remuneración. La Junta General podrá delegar al Directorio la selección del Auditor Externo.

La selección del Auditor Externo será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.

El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su período no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos.

CAPÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- DISOLUCIÓN

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Socios válidamente adoptada.

ARTÍCULO 45.- LIQUIDACIÓN

Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la Junta General de Socios.

0000017



La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la efectuará directamente por el liquidador, conforme a lo señalado en el literal b), del numeral 3), del artículo 398 de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 46.-CONTROVERSIAS

Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los socios o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido.

Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas:

El Tribunal Arbitral deberá juzgar en equidad y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador. El proceso Arbitral será confidencial.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Quito, en la República del Ecuador, en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana de Quito, y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante.

El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal y su alterno en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal y su alterno. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro y su alterno serán designados de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal.

Si el demandado no designare a su árbitro principal y su alterno o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio Ecuatoriana Americana, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro o de fuera de ella.

El arbitraje tendrá el carácter de nacional y confidencial, se llevará en castellano.

Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Junta General de Socios determinará el momento de implementación de las reformas incorporadas en el presente estatuto. Sin embargo, hasta que esto se produzca, la Junta General de Socios ejercerá las funciones encomendadas al Directorio en el presente estatuto.

Segunda: La primera designación de los miembros del Directorio, una vez aprobada esta reforma y codificación del estatuto de la compañía, no deberá estar precedida por el estudio realizado por una firma especializada o por recomendación de una comisión especializada, de acuerdo a lo

dispuesto en este estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de la Junta General de Socios. Los candidatos tampoco deberán obligatoriamente cumplir con el perfil de cargos que se haya establecido para asumir las funciones para las que han sido designados.

Tercera: La primera vez que la Junta General de Socios resuelva sobre la forma en la que quedará conformado el directorio, no deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el presente estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de la Junta General de Socios.

Cuarta: La primera designación de Gerente de la compañía, una vez aprobada esta reforma y codificación del estatuto de la compañía, no deberá estar precedida por el estudio realizado por una firma especializada o por recomendación de una comisión especializada, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de los miembros del Directorio.

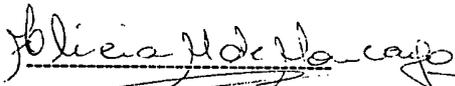
Quinta: La primera fijación de las remuneraciones que recibirán los miembros del Directorio, el Gerente, y los auditores externos, una vez aprobada esta reforma y codificación del estatuto de la compañía, no deberá estar precedida por el estudio realizado por una firma especializada, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de la Junta General de Socios o de los miembros del Directorio."

De la misma manera, la Junta resuelve por unanimidad autorizar al Gerente y/o Presidente de la compañía para que suscriba y celebre todo contrato o documento, público o privado, que sea necesario para llevar a cabo lo aprobado por unanimidad por este Junta.

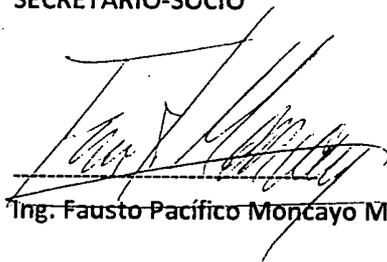
Sin tener otro punto que tratar, y siendo las 11h45, la Presidencia declara terminada la reunión y concede un receso de 15 minutos para que se extienda y firme la presente acta.

Terminado el receso se reinstala la reunión y se da lectura a la presente acta, la misma que ha sido leída por todos los socios y siendo aprobada por unanimidad, es firmada por todos los asistentes a esta Junta.

SOCIA


Sra. Maria Alicia Montalvo M.

SECRETARIO-SOCIO


Ing. Fausto Pacifico Moncayo Montalvo

SOCIA


Srta. Carmen Alicia Moncayo M.

PRESIDENTE-SOCIA

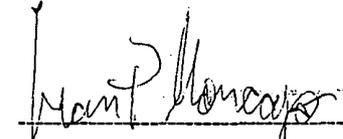

Sra. Maria Valeria Moncayo M.



0000018

SOCIO

SOCIO


Sr. Juan Pablo Morcayo M.


Sr. Diego Coronel Urbina



201613



Factura: 001-002-000021438

20161701006P02012

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701006P02012						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2016, (12:25)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791269489001	ECUATORIANA	GERENTE	FAUSTO PACIFICO MONCAYO MONTALVO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONVALIDACION DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta
 copia certificada, firmada y sellada en
 Quito a 22 ABR 2016

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



0000019



RAZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS otorgada por la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., celebrada ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, el veinte y tres (23) de octubre del dos mil catorce (2014), y de la matriz de la escritura pública de RECTIFICATORIA DE LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS otorgada por la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., celebrada ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, el quince (15) de diciembre del dos mil quince (2015), de la CONVALIDACION de la citada Reforma y Codificación de Estatutos, según consta de la escritura pública celebrada ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, el veinte y dos (22) de abril del dos mil diez y seis (2016). Quito, a veinte y dos de abril del dos mil diez y seis.-




TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO





Factura: 001-002-000021439



20161701006000927



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701006000927

0000020

MATRIZ	
FECHA:	22 DE ABRIL DEL 2016, (12:25)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONVALIDACION DE REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-04-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791269489001
		A FAVOR DE	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-10-2014
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701006000927

MATRIZ	
FECHA:	22 DE ABRIL DEL 2016, (12:25)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONVALIDACION DE REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-04-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791269489001
		A FAVOR DE	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RECTIFICATORIA DE RE
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-12-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta, canton Quito

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

0000021

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0295, dada por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de 03 de febrero del 2017, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS otorgada por la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., celebrada ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, el veinte y tres (23) de octubre del dos mil catorce (2014), y de la matriz de la escritura pública de la CONVALIDACION DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS otorgada por la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., según consta de la escritura pública celebrada ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, el veinte y dos (22) de abril del dos mil diez y seis (2016), de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y cuatro de febrero del dos mil diez y siete.-

Mabs/mabs





TAMARA GARCÉS ALMEIDA

u NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO





Factura: 001-002-000035749



20171701006000389



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

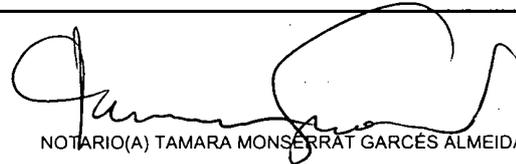
RAZÓN MARGINAL N° 20171701006000389

0000022

MATRIZ	
FECHA:	24 DE FEBRERO DEL 2017, (11:23)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION SUPER DE CIAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-02-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791269489001
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-10-2014
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P05585



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

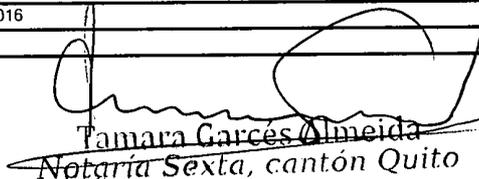
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701006000389

MATRIZ	
FECHA:	24 DE FEBRERO DEL 2017, (11:23)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION SUPER CIAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-02-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791269489001
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CONVALIDACION Y CODIFICACION REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-04-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P2012



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta, cantón Quito

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-100-000017872



20171701019000092

0000023

NOTARIO(A) SUPLENTE JORGE FROYLAN VINUEZA SALINAS

NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701019000092

MATRIZ	
FECHA:	1 DE MARZO DEL 2017, (11:23)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-10-1993
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1791269489001
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CONVALIDACIÓN DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-04-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701006P02012

NOTARIO(A) SUPLENTE JORGE FROYLAN VINUEZA SALINAS

NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

AP: 1748-DP17-2017-VS



DILIGENCIA

RAZÓN: Abogado Jorge Froylan Vinueza Salinas, Notario Suplente Encargado de la Notaría Décimo Noveno del cantón Quito, según acción de personal uno siete cuatro ocho-DP uno siete-dos mil diecisiete-VS (1748-DP17-2017-VS), dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo 35 de la Ley Notarial Vigente, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución número SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0295 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, suscrita por Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba la escritura de **CONVALIDACIÓN DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.**, celebrada el veintidós de abril del dos mil dieciséis ante la Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, al margen de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**, autorizada por el Notario Décimo Noveno del cantón Quito de aquél entonces Doctor Adolfo Benítez Pozo, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, la cual reposa en los archivos de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo.-
Quito, Distrito Metropolitano, a uno de marzo del año dos mil diecisiete.-----



AB. JORGE FROYLAN VINUEZA SALINAS
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARÍA DÉCIMO
NOVENA DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.

0295

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 432 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control, entre otras, de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores, actual Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA. se encuentra inscrita como emisor de valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, con número de inscripción No. 2009.1.01.00404 de 30 de septiembre de 2009;

QUE la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA. reformó y codificó sus estatutos sociales mediante escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de octubre de 2014, acto societario inscrito en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de diciembre de 2014, sin cumplir con la aprobación previa por parte de este organismo de control como lo dispone el artículo 432 de la Ley de Compañías antes citado;

QUE con la solicitud para su aprobación, al amparo del artículo 34 de la Ley de Compañías que permite subsanar y convalidar la omisión de algún requisito de validez de los actos societarios de las compañías sujetas al control y vigilancia de esta Entidad, el representante legal de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA. ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada el 22 de abril de 2016 en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene la convalidación relativa a los actos societarios de reforma y codificación de estatutos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de octubre de 2014, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 12 de diciembre de 2014;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando N° SCVS-IRQ-DRICAI-2017-0124-M de 26 de enero de 2017, dirigido al Director Regional de Actos Societarios y Disolución, adjuntó el informe de inspección N° SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-031 de la misma fecha, que cita las siguientes conclusiones constantes de dicho informe: "...1. La compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., presentó la documentación de descargo que permitió superar las observaciones comunicadas al representante legal de la misma mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.240.05760.OFF de 11 de marzo de 2016. // 2. La compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., se encuentra al día con sus obligaciones societarias y como emisor de valores.";

QUE la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0258-M de 2 de febrero de 2017, ha emitido informe favorable para la expedición de esta resolución, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros respecto del acto societario de convalidación señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y que requiere aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de acuerdo a lo prescrito en el numeral 13 de la Disposición General Cuarta de la misma Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley de Compañías, la escritura pública otorgada el 22 de abril de 2016 en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, que convalida los actos societarios de reforma y codificación de estatutos de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., instrumentados mediante escritura pública otorgada el 23 de octubre de 2014 en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito,

XO

D.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCIÓN No.SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017- **0295**
ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA. S. A.

inscritos directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la escritura pública de convalidación a la reforma y codificación de estatutos de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA. de 22 de abril de 2016, otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, se publique por tres días consecutivos en la página web de esta Institución, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de la convalidación a las referidas reforma y codificación de estatutos, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Publicación de Extractos y de Oposición por Parte de Terceros, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificada con la resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará la presente resolución aprobatoria y ordenará el trámite legal que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes diligencias, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 23 de octubre de 2014, por la cual se reformó y codificó el estatuto social de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., que mediante escritura pública de convalidación otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de abril de 2016, se ha cumplido con los requisitos de Ley para la convalidación de dichos actos societarios; b) Que las Notarías Sexta y Décimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública de convalidación que se aprueba, de la reforma y codificación de estatutos de 23 de octubre de 2014, y de la de constitución de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., en su orden, del contenido de la presente resolución; c) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura pública de convalidación y esta resolución, tome nota de las mismas al margen de la inscripción de la escritura pública que por la presente se convalida, y al margen de la inscripción de la constitución de la compañía; y, d) Que dichos funcionarios sienten, respectivamente, razón de estas anotaciones notariales y de la inscripción y anotaciones registrales dispuestas en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

03 FEB 2017

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ONL/PVV
Referencia:

0258
Tram. 17902-1 (2016)
Exp. 51996

Dirección Nacional de Registro
Registro Mercantil

0000024

TRÁMITE NÚMERO: 14840



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONVALIDACIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	11333
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1111
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1708215536	MONCAYO MONTALVO FAUSTO PACIFICO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONVALIDACIÓN
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /22/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE APRUEBA LA ESCRITURA OTORGADA EL 22/04/2016 EN LA NOTARIA SEXTA DEL DMQ., QUE CONVALIDA LOS ACTOS SOCIETARIOS DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS INSTRUMENTADOS POR ESCRITURA DE 23/10/2014 DE LA NOTARIA SEXTA DEL DMQ., MEDIANTE RESOLUCION NO.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0295 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE FECHA: 03/02/2017.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 176 TOMO 125 DEL RMQ DE 27/01/1994.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 5733 DE 12/12/2014 DEL RMQ.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019 RMQ/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAGROEL

